

**CIUDAD DE BUENOS AIRES - INGRESOS BRUTOS -  
CONTRIBUYENTES LOCALES EXCLUIDOS DEL USO DEL SISTEMA  
SETIPAGO - APROBACIÓN DEL APLICATIVO “BOLETA DE PAGO DE  
DDJJ SICOL”.**

**Resolución Nº 40/2011.- Administración Gubernamental de Ingresos Públicos**

Buenos Aires, 2 de Febrero de 2011.

Mediante la Resolución (AGIP) Nº 40/2011 B.O C.A.B.A.01/02/2011, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha dispuesto la exclusión del uso del sistema SetiPago de pago electrónico reglamentado por la Res (AGIP) Nº 692/2010, para la cancelación de las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos de los contribuyentes locales (SICOL) en determinadas situaciones que se detallan en el presente informe a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial. Recordamos que la Resolución (AGIP) Nº 692/2010 estableció en forma obligatoria el pago de las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos contribuyente local a través del sistema Setipago a partir del 01/02/2011.

De acuerdo a lo previsto en el art. 2 de la resolución que motiva el presente informe, quedan excluidos de cancelar sus obligaciones impositivas mediante el empleo del sistema SetiPago los contribuyentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- 1) Se encuentren en estado de quiebra o concurso civil, afectados por inhibiciones judiciales y en consecuencia imposibilitados de operar con cuentas corrientes bancarias.
- 2) Registren el cierre de las cuentas corrientes bancarias por disposición del Banco Central de la República Argentina.
- 3) Cualquier otra causa de similares características reguladas por Autoridad Competente.

La excepción prevista tendrá vigencia mientras se mantenga la inoperabilidad de las cuentas corrientes bancarias, quedando bajo exclusiva responsabilidad del Contribuyente operar a través del sistema Setipago una vez subsanadas las mismas. Dichos Contribuyentes deberán exhibir la documentación probatoria ante un eventual requerimiento de la Dirección General de Rentas.

Asimismo, la normativa establece otras dos excepciones al uso del mencionado sistema electrónico de Pago, la primera de ellas es para el caso de inicio de actividades, mientras que la segunda excepción se refiere a la liquidación de intereses o saldos de declaraciones juradas.

# Oswaldo H. Soler y Asociados

*Impuestos - Auditoría - Legales*

Para poder hacer frente al pago de las obligaciones fiscales, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos decidió aprobar el aplicativo “Boleta de Pago de DDJJ SICOL”, el cual permite la emisión de dos formularios para el pago de los conceptos que se detallan a continuación:

- a) Volante de Pago – Pago por Inscripción Formulario 5201. Pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos contribuyente local que inicien actividades según lo previsto en el art. 194 del Código Fiscal.
- b) Volante de Pago – Intereses Formulario 5201. Pago de intereses resarcitorios por pago fuera de término.
- c) Saldo de Declaración Jurada Original o Rectificativa. Formulario 5202. Exclusivamente para las situaciones previstas en el art. 2.

Es importante destacar que el aplicativo Boleta de Pago de DDJJ SICOL no se encuentra disponible en la pagina de AGIP ([www.agip.gob.ar](http://www.agip.gob.ar)) tal como lo prevé la Resolución (AGIP) 40/2001, en consecuencia, los sujetos alcanzados por la norma bajo comentario, deberán efectuar los pagos como hasta el presente, hasta tanto la Dirección General de Rentas dicte las normas pertinentes para la operatividad del mismo.

**Cdora. Patricia Ferrini.**